

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se eche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1851.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (1.º D. 2.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 133 de 13 Mayo.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En vista de las reiteradas reclamaciones formuladas por los Comisionistas y Agentes de Aduanas de Irún y Port Bou, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Abril próximo pasado, por la cual se condiciona el modo de llevar á la práctica lo preceptuado por el Real decreto de 18 de Febrero anterior, en el que se disponía que los intermediarios entre el Comercio del interior á la Administración, que realizan operaciones en las Aduanas y nombre y por cuenta de aquél constituyan fianzas en cantidad suficiente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones para con la Hacienda; y considerando que siempre que se atengan á las disposiciones legales tienen perfecto derecho para constituir Asociaciones con objeto de presentar fianzas colectivas, que respondan pecuniariamente del buen desempeño de su profesión, y que, desde este punto de vista, es indiferente que las cantidades que á dicho efecto se depositan estén constituidas por los consorcios que autorizó la Real orden contra la cual reclaman, ó lo verifiquen las Asociaciones que dichos Comisionistas y Agentes se ofrecen á establecer.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º En todo lo que resta del año corriente quedan autorizados los Comisionistas y Agentes establecidos en las poblaciones, donde exis-

ta Aduana para formar Asociaciones que tengan por objeto la prestación de fianzas colectivas, que respondan, entre otros fines, del fiel cumplimiento de los deberes de los asociados para con la Hacienda en el desempeño de su profesión;

2.º Dichas Asociaciones constituirán por cada veinte asociados ó fracción de este número, una fianza colectiva igual á las individuales que dispone el Real decreto de 18 de Febrero antes referido; además, cada uno de los asociados constituirá otra fianza individual, complementaria de la colectiva, igual al 25 por 100 de las que les exige la Real disposición últimamente mencionada;

3.º Dichas fianzas individuales habrán de constituirse, á más tardar, el 31 de Mayo actual, siendo admitidos desde luego al ejercicio de su profesión hasta el 1.º de Enero de 1920, sin más que este requisito y la obligación escrita de ingresar en una Asociación de fianza colectiva antes de esta última fecha, después de la cual no tendrán validez las fianzas reducidas individuales si no están avaladas por otra colectiva en la forma antes expresada;

4.º La fianza colectiva responderá, mancomunada y solidariamente, en unión de la individual, de las penalidades pecuniarias é ingresos que se reclamen á cada uno de los asociados, y si por consecuencia de disposiciones de la Administración se ingresara en firme alguna parte de la fianza colectiva, los asociados están en la obligación de reponer la deficiencia en el término de cinco días, pasados los cuales sin cumplir este requisito se considerará disuelta la Asociación para estos efectos de garantía mutua, y los asociados deberán atenderse á las condiciones generales que establece el Real decreto antes aludido;

5.º Los Agentes y Comisionistas que no formen parte de estas Asociaciones deberán cumplir lo dispuesto en el repetido Real decreto en toda su integridad;

6.º Los Administradores de las Aduanas cuidarán del cumplimiento de los preceptos establecidos, no autorizando operaciones de ninguna clase á los Agentes y Comisionistas que no se encuentren dentro de las condiciones legales; y

7.º Queda derogado todo lo que en la Real orden de 10 de Abril próximo pasado se oponga á lo que se dispone en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1919.—Cierca.—Señor Director general de Aduanas

(«Gaceta» núm. 129 de 9 Mayo.)

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### REAL ORDEN NUM. 98

Con motivo de ir atendiendo en la medida de lo posible á la regulación del mercado, y á propuesta de la Sociedad Española de Compras y Fietamentos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

A partir del 15 del corriente el precio de la gasolina de 0,720 de densidad no podrá exceder en fábrica, sin envase y al por mayor, de 115 pesetas el hectolitro.

En los depósitos establecidos en Madrid por los refinadores de petróleo se considerarán recargados dichos precios en 10 pesetas por hectolitro.

Las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta por los revendedores ó detallistas de gasolina en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,10 pesetas el litro sobre el de fábrica ó depósito, á cuyas cifras, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos de la indicada substancia, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Por las Juntas provinciales de Subsistencias se procederá, en término de quinto día, á la fijación de esos precios reguladores, remitiendo una certificación del acuerdo á este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos.

(«Gaceta» núm. 133 de 13 de Mayo.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante, en el Instituto

General y Técnico de Teruel, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre último y 19 del corriente mes y año.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Abril de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 116 de 26 de Abril.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.025.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### NEGOCIADO DE EXPROPIACION

#### Término de Murcia.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín Oficial núm. 92, fecha 19 de Abril de 1918, para expropiación en término de esta capital de las fincas rústicas que han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera del kilómetro 13 de la del Puente Nuevo á la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Orihueta á la de Torreveja á Balsicas por Torre Mendo y Fuente Amarga, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación toda vez que en el plazo fijado para oír reclamaciones no se presentó por los propietarios oposición alguna en contra de dicha necesidad.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACION)

2.º Que en su vista ha de procederse a fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas así como a su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho dias comparezcan ante el Sr. Alcalde de Murcia, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la Ley que si dentro de los ocho dias no los nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Murcia representante legal que nombrarán en el plazo de doce dias como previene el artículo 39 del Reglamento antes citado para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurrido los doce dias no los nombrasen se considerará válida toda notificación que se dirija al Sindico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 12 de Mayo de 1919.

El Gobernador,

Sebastián García Guerrero

Quarta sección.

Número 958.

Requisitoria.

Pedro Conesa Francisco, hijo de Francisco y Ginesa, natural de Pacheco (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Orán (Argelia), procesado por desertión, comparecerá ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Guadalajara número 20, D. Antonio de Escofet y Valero, con residencia en Valencia, dentro del plazo de treinta dias después de su publicación en la «Gaceta Madrid».

Valencia 2 de Mayo de 1919.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Escofet.

Número 973.

REQUISITORIA

Rubio Caravaca Ramón, hijo de Sandalio y de Maria, natural de Purchena, provincia de Murcia, de estado soltero de profesión empleado, de veintinueve años de edad, su estatura 1'620 metros, domiciliado últimamente en Purchena, provincia de Murcia, procesado por haber faltado á la concentración, comparecerá en término de treinta dias ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Mahón núm. 63, Teniente Don Francisco Baldich Gutiérrez, residente en Menadal (Baleares); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Menadal 25 de Abril de 1919.—El Juez instructor, Francisco Baldich.

Table with columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, and Importe. Includes sub-sections for LORCA and Tarifa Cuarta, with various classes (Clase 1.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª, 12.ª) and individual entries with their respective professions and amounts.

(Se continuará)

Número 1.009.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Vidal López, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 26 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Vidal López, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial y hora de las doce, en el local de esta Agencia situado en Molina de Segura calle de Cánovas del Castillo número 124, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Molina de Segura, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

D. Antonio Vidal López.

Una casa compuesta de dos cuerpos, con cámara en el primero, situada en la calle de la Escuela número 10, de la población de Molina de Segura; que linda por la derecha entrando o Levante calle pública; izquierda Antonio Izquierdo; espalda la Cárcel vieja, y frente calle de su situación, mide de fachada siete varas y media, igual a seis metros trescientos veintitrés milímetros y de fondo con inclusión del descubierto, catorce varas y media, igual a doce metros doscientos veinticuatro milímetros; ha sido capitalizada en ochocientos setenta y cinco pesetas. »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se care-

ciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Molina de Segura 28 de Abril de 1919.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.— Zona 10. Término municipal de Murcia. Contribución urbana.—Tercero trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALBERCA

- Francisco Ayuso, 2'34 pesetas.
- Mariano Aliaga, 2'78.
- Josefa Arróniz, 2'88.
- José Cánovas, 2.
- Juan Egea, 1'50.
- Aionso Frutos, 1'67.
- José García, 1'67.
- Josefa Zamora, 2'50.
- Ginés Pardo, 2.
- Andrés Rufete, 1'78.
- Pedro Sáez, 1'67.

José Sáez, 2'72.

Andrés Tornel, 2'44.

Francisco Velasco, 2.

PALMAR

Juan Bernal, 1'67 pesetas.

José Franco, 1'89.

Sebastián Gil, 1'67.

Antonio López, 1'61.

Juan Martínez, 2'50.

Mariano Marmol, 1'87.

Pedro Noguera, 1'67.

José Ros, 2'50.

Juan Sánchez, 1'56.

Andrés Pastor, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 24 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª Término municipal de Murcia. Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ARBOLEJA

- Antonio Sánchez, 6'86 pesetas.
- Antonio Cerezo, 3'67.
- Antonio Zamora, 7'10.
- Antonio Illán, 6'03.
- Antonio Giménez, 14'61.
- Antonio Capel, 3'26.
- Antonio Vidal, 5'62.
- Esteban Gómez, 4'86.
- Francisco García, 5'99.
- Francisco Martínez, 18'04.
- Francisco Sánchez, 7'99.
- Francisco Illán, 7'16.
- Francisco Sánchez, 5'45.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.033.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Edicto.

Don Joaquín Martínez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar con el Ayuntamiento, la Junta municipal de esta población, han resultado designados por Secciones los vecinos contribuyentes que a continuación se expresan:

Primera sección.

D. Tomás Gómez Carrasco. José Molina Carrillo.

Segunda sección.

D. Rafael Molina Canc. Emilio Molina Castaño. Antonio Yelo Castaño.

Tercera sección.

D. Joaquín Martínez Gómez. Anacleto Gómez Gómez. Bernardino Gómez Yelo.

Cuarta sección.

D. José Antonio Gómez Gómez. Constantino Carrillo Castaño. Pascual Gómez Rodríguez. Faustino Milanés Yelo.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento del vecindario, y a los efectos del art. 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Abarán 12 de Mayo de 1919.—El Alcalde Presidente, Joaquín Martínez.

Número 541.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Febrero.

Ordinaria del día 5.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. Agustín Ibañez Bañón.

Se aprueba el acta de la sesión, varias cuentas y el extracto de las sesiones celebradas en el pasado mes.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos para el presente mes.

Asciende lo recaudado por concepto de consumos y que corresponde al Tesoro la cantidad de 2.975'57 pesetas.

Ordinaria del día 12.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. Agustín Ibañez Bañón.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Se fija en once el número de secciones para la elección de Vocales asociados.

Se acuerda la rescisión del contrato del Teatro «Concha Segura», por falta incumplimiento contrato.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Sauz Fernando Enrique, natural de Valencia, de 36 años de edad, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Murcia, camino de Alcantarilla, procesado en causa número 3 de 1918 por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 10 de Mayo de 1919.—El Secretario, P. H. José Martínez.—V.º B.º El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

diencia pública de hoy por el señor Don Cristóbal Martínez García, Juez municipal de Lorca á siete de Abril de mil novecientos diez y nueve, doy fé.—Julio Bejarano.

Y con el fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes Doña Sergia Fernández Luna París, Doña María de los Dolores Fernández, Don José María Marín Albaladejo y Don Antonio Gabarrón Jiménez, expido el presente edicto en Lorca á doce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Cristóbal Martínez.—P. S. M., Julio Bejarano

Número 1.002.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Don Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de un carro pequeño para caballería menor, nuevo, pintado de encarnado y el toldo de pajizo con una franja encarnada y la letra inicial P. pintada de negro, y tablero de bolsas, esterado, que fué sustraído á Piedad Madrona Toledo, en la calle de Alfonso XIII, de esta ciudad, la noche del cuatro al cinco del actual; así como á la busca y detención de los autores de la sustracción que se supone sean unos merodeadores que estuvieron albergados en los alrededores de la plaza de toros de esta población y se marcharon en la mañana de dicho día cinco; pues así está acordado en la causa que se instruye por hurto.

Dado en Hellin á siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Angel R. Obregón.—El Secretario, P. D. Enrique Baez.

Número 946.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Soto Angel, hijo de José Antonio, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecera en el término de seis días ante este Juzgado para declarar y ofrecerle el sumario en causa por muerte de Isabel Soto García, instruida por este dicho Juzgado con el núm. 5 del año actual; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veintiocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Número 1.031

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Josef, concida por la Bola, domiciliada últimamente en Molina de Segura (Murcia), vecina de Abanilla (Murcia), comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para declarar en causa por corrupción, instruida por dicho Juzgado.

de la provincia, anunciar el concurso para legalizar la situación de los nombramientos de Médicos Titulares con los haberes de 2.500 pesetas señaladas por la clasificación.

Se aprueban dos cuentas de gastos.

Se acuerda celebrar en este año las funciones religiosas en honor de la Patrona de este pueblo la Virgen de los Dolores en la misma forma y solemnidades de años anteriores, y dando una comida á los pobres de la población.

Ordinaria del día 28.

Presidencia de D. Vicente Muñoz.

Se aprueban dos cuentas de gastos.

Aguilas 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, Vicente Muñoz.—El Secretario, I. Jiménez Cano.

Octava sección.

Número 1.037.

JUZGADO MUNICIPAL DE LORCA

Edicto.

Don Cristóbal Martínez García, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal que sigue en este Juzgado el Procurador Don Antonio Pernias Delgado, en nombre de Don Juan Pedro Gangóiti Arteche, contra y en rebeldía de Doña Sergia Fernández Luna París y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Lorca á siete de Abril de mil novecientos diez y nueve; vistos por el Tribunal municipal compuesto del señor Juez Don Cristóbal Martínez García y de los Adjuntos Don José Joaquín Peñarrubia Musso y Don Antonio Jiménez Miravete, estos autos de juicio verbal seguidos á instancias del Procurador Don Antonio Pernias Delgado, en nombre de Don Juan Gangóiti Arteche, contra y en rebeldía de Doña Sergia Fernández Luna París, Doña María de los Dolores Fernández Fernández Rufete, Don José María Marín Albaladejo y Don Antonio Gabarrón Jiménez, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á los demandados Doña Sergia Fernández Luna París, Doña María de los Dolores Fernández, Don José María Marín Albaladejo y Don Antonio Gabarrón Jiménez, á que tan pronto sea firme esta sentencia, abonen respectivamente á Don Juan Pedro Gangóiti Arteche, las cantidades siguientes, doscientas seis pesetas ocho céntimos s la Doña Sergia Fernández Luna, Don José María Marín y Doña Dolores Fernández, ciento tres pesetas con cuatro céntimos cada una y Don Antonio Gabarrón setenta y tres pesetas con sesenta céntimos, cuyas cantidades son en deber; condenándoles además en las costas y gastos de este procedimiento. Pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Cristóbal Martínez.—José Joaquín Peñarrubia.—Antonio Jiménez

Publicación:

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede en la Au-

Ordinaria del día 19.

Preside el Sr. Alcalde accidental D. Agustín Ibáñez Bañón.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Se acuerda gestionar la instalación de la red para el servicio telefónico.

Ordinaria del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Luis Ibáñez Pisana.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y varias cuentas.

Se acuerda que la Comisión de obras inspeccione la casa denunciada en la calle del Niño y emita su informe.

Se designa el Domingo día diez y seis para la celebración de la fiesta del árbol.

Yecla 3 de Marzo de 1919.—R. Muñoz.

El precedente extracto de las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Febrero último, fué aprobado por unanimidad en sesión de cinco del actual, acordando en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para la inserción en el Boletín Oficial así como también y á tenor de lo establecido en el número 5 del art. 40 del Reglamento orgánico de los Secretarios, se fije una copia de dicho extracto en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, para su exposición al público.

Yecla 6 de Marzo de 1919.—El Secretario, R. Muñoz.—V.º B.º El Alcalde, Luis Ibáñez.

Número 796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Marzo próximo pasado.

Ordinaria del día 7.

Presidencia de D. José López-z.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del corriente mes.

Se aprueban las notas de recaudación en el mes anterior por diferentes conceptos.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Ordinaria del día 14.

Presidencia de D. Vicente Muñoz.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se acuerda conceder la licencia solicitada por D. Pedro Sastre Mota para enlucido de su casa número 38 de la calle de Aranda.

Para informe de la Comisión de Hacienda una instancia de don José Navarro Pérez, solicitando que se pida al Gobierno la aprobación prevenida por el artículo 85 de la ley Municipal, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de levantamiento de la hipoteca constituida como fianza del arriendo de consumos, á favor de José Ramón Mulero Campos por escritura de 27 de Junio de 1899.

Ordinaria del día 21.

Presidencia de D. Vicente Muñoz.

Se acuerda en cumplimiento de circular del señor Gobernador civil